En sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el informe “Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad” realizado por el IVAC-KREI por encargo del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Iñaki Iriarte López.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Texto de la pregunta

lñaki lriarte López, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito/a al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas en relación con el informe “Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad” realizado por el IVAC-KREI por encargo del Gobierno de Navarra:

1) ¿Cuántos informes periciales se han hecho, finalmente, conforme al Protocolo de Estambul? La página 53 del informe habla de 33, pero la página 56 se refiere a 38 casos.

2) En esa la muestra de 13 casos a los que ha aplicado el Protocolo se encontró un caso al que se había torturado por medio de la “violación de tabúes” (p. 114). Pero en la página 67, donde se estudian el total de 465 casos, no aparece ningún caso de tabúes. ¿Cuál de los dos datos es correcto?

3) En la página 30 del informe se dice: “La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015 prohíbe, expresamente, su aplicación a los menores de 16 años. Esta decisión ha sido duramente criticada por diferentes organismos internacionales que venían exigiendo de forma contumaz su abolición, especialmente en el caso de los menores, entre otros el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en su informe de 2017”. ¿Es así o se trata de una errata?

4) En la página 43 del informe refieren que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado en diez ocasiones a España por no investigar adecuadamente denuncias de torturas. ¿En cuántas ocasiones ese Tribunal ha inadmitido las demandas? ¿No creen que se trata de un dato relevante que debería ser incluido?

5) ¿Con base en qué datos se afirma en el informe que “la mayoría [de las denuncias] no fueron suficientemente investigadas” (p. 10)? ¿El equipo investigador ha podido contrastar esta información? ¿Qué porcentajes obtuvo de denuncias no suficientemente investigadas y suficientemente investigadas?

6) ¿Los 13 casos analizados conforme al Protocolo de Estambul se han realizado utilizando el mismo procedimiento creado por Pérez Sales, Morentin et al (Torture, volumen 26, 3, 2016), esto es, la versión modificada del Standard Evaluation Form? ¿Con los otros 20 se aplicó el mismo procedimiento? ¿Y con los 202 del estudio sobre el País Vasco?

7) ¿Se ha utilizado alguno de los sistemas categoriales más conocidos de la psicología forense (Reality Monitoring, SRA, CBCA, Sistema de Evaluación Global, etc.) para intentar evaluar la fiabilidad de las declaraciones? ¿Cuáles? ¿Incluían el contraste con las declaraciones realizadas por las personas entrevistas en el pasado y en la primera ocasión en que denunciaron las torturas o malos tratos sufridos o a lo largo del proceso judicial?

8) ¿Se ha tenido en cuenta en la investigación la posibilidad de algún tipo de sesgo ideológico por parte de quienes realizaban la pericial psicológica? En caso afirmativo, ¿cómo ha tratado de contrarrestarse?

9) ¿Qué se entiende por “credibilidad” de un testimonio en esta investigación?

10) ¿Ofrece el protocolo de Estambul directrices claras sobre cómo realizar una evaluación global de la credibilidad?

11) ¿Cuál es la diferencia entre “máxima consistencia”, “muy consistente”, “consistente” e “inconsistente”? ¿Por qué no se aplica la clasificación que sí aparece en referencia a los análisis clínicos entre “alto grado de consistencia”, “moderado grado de consistencia”, “escaso grado de consistencia”? ¿Hay alguna equivalencia entre estas dos escalas?

12) ¿Con qué criterio se seleccionó la muestra de 13 casos a los que se aplicó el protocolo?

13) El concepto de tortura utilizado por la ONU atribuye esta solo a funcionarios públicos. ¿No creen que se trata de una definición extraña, puesto que excluye que alguien pueda ser torturado por una organización criminal o terrorista?

14) El informe no incluye ninguna referencia al II Plan nacional de derechos humanos. ¿Consideran que este plan, en elaboración, recoge adecuadamente las recomendaciones internacionales para la prevención de la tortura?

Pamplona, a 23 de febrero de 2023

El Parlamentario Foral: lñaki lriarte López